



LOS INVISIBLES

POR QUÉ LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL
DEJARON DE SER PRIORIDAD

Catalina Siles V. (ed.)



instituto
de estudios
de la sociedad

ATRIA, FINNIS Y NOZICK: UNA CRÍTICA A NUESTRAS PRIORIDADES POLÍTICAS

Claudio Alvarado R.¹

I. NUESTRA CEGUERA

Roxana Miranda fue una de las candidatas menos votadas en la elección presidencial de 2013, y su discurso a ratos rememoraba los peores momentos de las “planificaciones globales”². Con todo, Miranda tuvo al menos un mérito: logró dar tribuna, en pleno debate presidencial, a las magras condiciones en que aún viven muchos compatriotas (basta recordar su alegato sobre el uso de “La Gotita” para intentar solucionar problemas dentales, al parecer extendido en varias poblaciones del país³). Esta clase de denuncia es muy relevante, pues alude a la imposibilidad de satisfacer necesidades básicas, realidad que afecta no solo a los más pobres o vulnerables, sino también a los privados de libertad y a los menores que viven bajo el amparo del Estado — situaciones muchas veces vinculadas por lo demás⁴—. Escándalos recientes como el incendio en la cárcel de San Miguel o las irregularidades del Sename también han puesto en el tapete ese Chile profundo que *no* queremos ver y, con ello, las consecuencias de nuestra indiferencia.

-
- 1 Investigador del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES). Abogado y magister en derecho, mención derecho constitucional, de la Universidad Católica de Chile. Profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de los Andes (Chile).
 - 2 Como es sabido, esta expresión abarca al período comprendido entre 1964 y 1980, y en particular, a las diversas “utopías” que en ese entonces buscaron “partir de cero” y “modelar” el futuro de Chile. Góngora, Mario, *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX* (Santiago: Editorial Universitaria, 2011), 304.
 - 3 Así lo ratificó a *Emol* Roberto Iribarra, entonces presidente del Colegio de Cirujano Dentistas (27 de octubre de 2013).
 - 4 Un crudo retrato de hasta dónde pueden entrecruzarse esas realidades en Fluxá, Rodrigo, *Solos en la noche. Zamudio y sus asesinos* (Santiago: Catalonia, 2014). Como señala Óscar Contardo en el prólogo, “hay algo hondamente triste, incluso aterrador, no tan solo en el hecho mismo del crimen, sino en las biografías de todos los involucrados”.

Digámoslo de este modo: existe una desproporción en el tono y los énfasis de nuestro debate público. Desde luego, este déficit se ha agudizado en el último tiempo (por dar solo un ejemplo, compárese la fascinación por la gratuidad universitaria con la apatía ante el masivo analfabetismo funcional⁵). Todo indica, empero, que el fenómeno tiene poco de novedoso. Hace casi una década, Gonzalo Vial se quejaba por la incapacidad de la sociedad chilena para sopesar la marginación de los grupos más desposeídos. En su opinión, ello no solo impedía el desarrollo armónico del país, sino que constituía una verdadera fractura social, susceptible de provocar una crisis de proporciones. Hasta ahora, ella no se ha producido (no al menos como Vial intuía: los movimientos de 2011 responden a otra lógica), pero la inquietud del historiador era cualquier cosa menos infundada. Más allá de los porcentajes, Vial subrayaba que el número de personas en condición de pobreza — alrededor de dos millones— se mantenía relativamente estable desde 1970. Pero no solo eso. Vial también notaba que la canasta de necesidades a partir de la cual se medían la pobreza y la indigencia ya estaba obsoleta y, quizás lo más relevante, que las cifras nunca evidencian a cabalidad la menguada calidad de vida de los más desvalidos⁶. Por cierto, un estudio del economista y posterior ministro de Hacienda Felipe Larraín respaldaba los problemas de medición denunciados por Vial: al corregirse el cálculo, la cantidad de chilenos pobres o indigentes superaba los cuatro millones⁷. En rigor, la “*media de Chile*” es muy distinta a la que suponen los discursos más complacientes. Esto fue refrendado por las conclusiones de la “Comisión para la Medición de la Pobreza” — encargada por el expresidente Piñera y de

5 Un 44% de la población no entiende lo que lee; y un 51% de ella es incapaz de efectuar operaciones aritméticas elementales. “Segundo Estudio de Competencias Básicas de la Población Adulta 2013 y Comparación Chile 1998-2013”, Centro de Microdatos de la Universidad de Chile y Corporación de Capacitación de la Construcción.

6 Vial, Gonzalo, *Chile cinco siglos de historia: desde los primeros pobladores prehispánicos, hasta el año 2006* (Santiago: Zig-Zag, 2009), 1.385-1.396. Vial, además, probablemente veía que de algún modo se repetía la historia: su estudio sobre el cambio de siglo (1891-1920) ilustra con nitidez la ceguera de las elites frente a las precarias condiciones de vida de las capas más populares. Ver más en Vial, Gonzalo, *Historia de Chile (1891-1973)* (Santiago: Zig-Zag, 2001), volumen I, tomo II, capítulo noveno (La cuestión social).

7 Larraín, Felipe, “Cuatro millones de pobres en Chile: actualizando la línea de pobreza”, en *Estudios Públicos*, n° 109 (2008), 101-148.

composición transversal—, presentadas en enero de 2014: pese a los avances de las últimas décadas, son cuatro de cada diez los chilenos que todavía viven en indigencia, pobreza o vulnerabilidad social (alta inseguridad económica)⁸. Ello volvió a confirmar que es crucial contar con una medición adecuada en estas materias: “Cuán poco podemos decir sin ella y cuán importante es medir bien”, sentencia Angus Deaton⁹. Y junto con eso (¿habrá que decirlo?), lo anterior corrobora lo desproporcionado de los énfasis y prioridades de nuestro debate político: tal vez hablamos de cosas importantes, pero no de las más graves y urgentes.

¿Cuál es la razón de esto? Dado el panorama descrito, ¿cómo se explica que en nuestra esfera pública las dificultades de los más pobres y vulnerables no ocupen un lugar prioritario? ¿Por qué, de hecho, parecíamos marchar en sentido inverso? La respuesta, desde luego, no es fácil ni unívoca, por lo que pueden ensayarse varias hipótesis. Entre ellas, la escasa capacidad de presión de los grupos más desventajados y el eventual impacto del “voto voluntario”¹⁰. Pero estas explicaciones, aunque plausibles en su ámbito, son insuficientes. Digámoslo así: las ideas tienen consecuencias, y no hay motivos para pensar que el problema que nos convoca sea la excepción.

Esa es la perspectiva en la que descansan las líneas que siguen. Ellas examinan algunas nociones y conceptos que, según intentaremos mostrar, nublan la comprensión del papel central que tanto la opinión pública como el actuar del Estado debieran brindar a las necesidades de los más desposeídos. Si se quiere, nuestro propósito es contribuir a respaldar una crítica sólida a esa falta de prioridad. Sin duda es difícil palpar hasta qué punto esta responde a tendencias o corrientes intelectuales. Pero tal como advierte Isaiah Berlin, al

8 “Informe Final Comisión para la Medición de la Pobreza” (Santiago, 2014), 94-97. Cabe añadir la amplia y heterogénea composición de los llamados “grupos medios”. Un diagnóstico crítico en Boccardo, Giorgio y Carlos Ruiz, *Los chilenos bajo el neoliberalismo. Clases y conflicto social* (Santiago: Nodo XXI; El desconcierto, 2014), 116 y ss.

9 Deaton, Angus, *El gran escape. Salud, riqueza y los orígenes de la desigualdad* (Santiago: Fondo de Cultura Económica Chile, 2015), 15.

10 Existe una amplia discusión al respecto, pero antes que esta reforma entrara en vigencia ya se prevenía sobre el posible incremento en la estratificación del sufragio. *V. gr.*, Luna, Juan Pablo, “Jóvenes, inscripción automática y voto voluntario: ¿El tipo de reforma que debemos evitar”, en *Temas de la Agenda Pública*, n° 46 (2011), 10.

analizar las tensiones de una comunidad política no es razonable limitarnos a los procesos o estructuras: es menester, también, consultar las ideas que subyacen a los modos en que personas y grupos se relacionan entre sí¹¹.

II. ¿TRABAJO FORZADO?

En el plano de las ideas políticas, uno de los conceptos que quizás más influyen en la falta de prioridad de los más desvalidos es el de “Estado mínimo”. En términos muy esquemáticos, sus partidarios suponen que el papel del Estado, independiente de las circunstancias, necesariamente debe reducirse a la administración de justicia y a las funciones de policía. Desde esta óptica, no cabe una autoridad pública más activa en materia de justicia distributiva o bienestar social. Es lo que piensa Robert Nozick, para quien “cualquier Estado más extenso [que el mínimo] viola los derechos de las personas”¹². Conviene reparar en los planteamientos de este filósofo. Por un lado, en ellos se contiene una de las formulaciones más explícitas y audaces de la tesis en comento, a menudo tildada de “neoliberal”¹³. Por otra parte, nociones semejantes, de la mano de la versión divulgada por Axel Kaiser, han alcanzado cierta presencia en la discusión pública chilena. Por de pronto, la idea de que los esfuerzos redistributivos del Estado con fines de bienestar social (v. gr., vía tributación) son análogos a la imposición de trabajos forzados y otras injusticias de esa especie¹⁴. Este y otros planteamientos similares encuentran su exposición

11 Berlin, Isaiah, *El fuste torcido de la humanidad. Capítulos de historia de las ideas* (Barcelona: Ediciones Península, 2002), 37-39.

12 Nozick, Robert, *Anarquía, Estado y Utopía* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1988), 153.

13 El tópico nos excede, pero la voz “neoliberalismo” es extremadamente equívoca. Ver más en Boas, Taylor C. y Jordan Gans-Morse, “Neoliberalism: From New Liberal Philosophy to Anti-Liberal Slogan”, en *Studies in Comparative International Development*, vol. 44, n° 2 (2009), 137-161.

14 Kaiser, Axel, *La tiranía de la igualdad. Por qué el proyecto de la izquierda destruye nuestras libertades y arruina nuestro progreso* (Santiago: Ediciones El Mercurio, 2015), 74-75. Una síntesis crítica de esta obra en Ortúzar, Pablo, “La tiranía de la igualdad” y “Anarquía sin rebelión”, columnas publicadas en *El Líbero*. Disponibles en: http://ellibero.cl/autor/pablo_ortuzar/ (última fecha de consulta: 23 de febrero de 2016).

más sofisticada en Nozick¹⁵, quien defiende el carácter esencialmente coactivo de cualquier actividad estatal que exceda el mínimo.

¿Cuáles son los argumentos con los que Nozick justifica esa aproximación? Ellos se despliegan en la segunda parte de *Anarquía, Estado y Utopía* (la primera sección defiende el surgimiento del Estado mínimo frente al anarco-individualismo); pero su núcleo radica en la llamada teoría retributiva. Veamos. Nuestro autor comienza del supuesto —en principio muy razonable— de que no existe algo así como una “distribución central”: “lo que cada persona obtiene, lo obtiene de otros que se lo dan a cambio de algo, o como obsequio” y, en consecuencia, el “resultado total es el producto de muchas decisiones individuales que los diferentes individuos tienen el derecho de hacer”¹⁶. A partir de estos antecedentes, Nozick arriba a un criterio formal (denominado título válido o posesorio), el que permitiría dilucidar cuándo son justas la adquisición y distribución de las pertenencias o posesiones de cada sujeto (los términos son de Nozick: quiere ser lo más neutral posible). En sus palabras, “una distribución es justa si cada uno tiene derecho a las pertenencias que posee según la distribución”¹⁷. Esto, desde luego, solo indica que si la adquisición de una pertenencia ha sido justa, su posesión también lo es; pero eso es precisamente lo que el norteamericano quiere transmitir. Para Nozick, el quid del asunto se encuentra en la “historia real”, y no en algún tipo de pauta o resultado fijado *a priori*: que una distribución sea justa dependerá única y exclusivamente de cómo ella se produjo. Por lo mismo, no cabe abordar la distribución y la producción de bienes en forma separada: “quienquiera que hace algo, habiendo comprado o contratado [...] tiene derecho a eso”¹⁸. Esa es la razón por la que Nozick es capaz de resumir su teoría diciendo “de cada quien como escoja, a cada quien como es escogido”¹⁹.

Aunque sería insensato descartar sin más la argumentación de Nozick (por ejemplo, algunos de sus postulados guardan semejanza con ciertos

15 Nozick, Robert, *Anarquía, Estado y Utopía*, 170-171.

16 *Ibid.*, 153.

17 *Ibid.*, 154.

18 *Ibid.*, 162.

19 *Ibid.*, 163.

principios del derecho privado²⁰), es indudable que su teoría exige, al menos, matices y precisiones²¹. Por de pronto, desde Aristóteles se está al tanto de que tras intercambios y acuerdos en apariencia libres, pueden esconderse situaciones de hecho en las que una persona, movida por la necesidad, presta su consentimiento de manera en parte voluntaria y en parte involuntaria (sin ir más lejos, esta es una de las premisas que subyacen al nacimiento del derecho laboral). Esto se vincula con otro aspecto de la obra de Nozick: antes de indicar las definiciones formales que condensan su teoría retributiva, el norteamericano asume una premisa curiosa: “Si el mundo fuera completamente justo...”²². Pues bien, sabemos que el mundo no es tal: la ambigüedad y la imperfección son inherentes al fenómeno humano. No es imposible pensar que nuestro autor habría arribado a conclusiones más matizadas de detenerse más en este (elemental) aspecto de la condición del hombre. Probablemente, habría dedicado algo más que unas líneas a la eventual rectificación de adquisiciones y transferencias que, como el propio Nozick sugiere a regañadientes, abre las puertas a un Estado más activo²³.

Con todo, esas no son las únicas dificultades que presenta la articulación de Nozick. Así lo nota John Finnis, tal como veremos a continuación.

III. EL HECHO BÁSICO

Nozick rechaza cualquier atribución del Estado que exceda el mínimo sobre la base de la “historia real”: su teoría procura no circunscribirse a ninguna pauta prefijada. Pero, ¿efectivamente son esas las características de su propuesta? El filósofo australiano John Finnis se detiene en un pasaje de *Anarquía, Estado y Utopía* que deja muchas dudas al respecto. Antes de concluir que una

20 Schwember, Felipe, “La teoría del título válido de Robert Nozick: Un balance”, en *Estudios Públicos*, n° 140 (2015), 61.

21 Lo mismo se puede decir, por cierto, del razonamiento de John Lock respecto de la propiedad, el que en muchos sentidos prefigura la argumentación de Nozick. Véase Strauss, Leo, *Derecho natural e historia* (Buenos Aires: Prometeo Libros, 2014), 278-283.

22 Nozick, Robert, *Anarquía, Estado y Utopía*, 154.

23 *Ibid.*, 226-227. Una mirada más benevolente con Nozick en Schwember, *op. cit.*, 76-79.

distribución justa es aquella que emana del intercambio libre de los agentes, Nozick afirma expresamente que:

Las cosas entran en el mundo ya vinculadas con las personas que tienen derechos sobre ellas. Desde el punto de vista de la concepción histórica retributiva sobre la justicia de pertenencias, los que comienzan nuevamente a completar “a cada uno según sus _____” tratan los objetos como si aparecieran de ningún lugar, de la nada²⁴.

La razón por la que Finnis se detiene en este pasaje puede ser comprendida a partir de la pregunta siguiente: ¿en qué sentido cabe afirmar que las cosas “entran en el mundo ya vinculadas”? En rigor, ¿es así? Si ocupamos los (problemáticos) términos de Nozick, parece más adecuado afirmar que los bienes y recursos naturales, que se encuentran en la raíz de toda apropiación posterior, en último término sí emergen “de ningún lugar, de la nada”: ellos no entran en el mundo “ya vinculados”²⁵. El tema de fondo que subyacen al cuestionamiento del australiano —el origen y destino de los bienes de la tierra— es complejo y de largo aliento, pero la objeción manifiesta un punto importante: Nozick no está libre de supuestos o pautas prefijadas. Sin duda puede alegarse que la situación originaria es un simple hecho, mientras que la propiedad, como institución jurídica, tiene su estatuto propio. La pregunta, sin embargo, sigue en pie: ¿cuál es ese estatuto? ¿Es posible comprender el mismo sin ninguna referencia al origen “no vinculado” de los bienes? Si abogamos por una teoría que en alguna medida sea fiel a la realidad o la historia, no es imposible pensar que ese “hecho básico condiciona todos los títulos subsiguientemente derivados del trabajo, las donaciones, la compraventa u otras fuentes justas de propiedad privada”²⁶.

La crítica de Finnis, desde luego, no es inocua. Si los bienes y recursos de una u otra forma están orientados al beneficio de todos los seres humanos; si, por tanto, no se vislumbran razones para sostener que ellos “pueden apropiárselos razonablemente unos pocos con la sustancial exclusión de

24 Nozick, Robert, *Anarquía, Estado y Utopía*, 162.

25 Finnis, John, *Ley Natural y Derechos Naturales* (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2000), 215, nota 30.

26 *Ibid.*, 215-216.

todos los otros”²⁷, el planteamiento de Nozick, centrado en la ilegitimidad de la coacción estatal, pierde buena parte de su fuerza. Nótese: si los bienes en última instancia están al servicio de todos, ¿por qué el titular de propiedad privada, por ser tal, carecería de ciertos deberes en el campo de la justicia distributiva? ¿No es apresurado asumir que únicamente el Estado (o la sociedad en su conjunto) es responsable de ella?²⁸ Y a su vez, si las relaciones de justicia, cualesquiera sean, derivan en primer lugar de los vínculos y responsabilidades de ciudadanos y agrupaciones, ¿por qué habría de sorprendernos que el Estado establezca determinadas medidas que protejan el bienestar de los más desfavorecidos? ¿Acaso no es esperable? Hacia allá apunta Finnis justamente: dichas medidas, en su opinión, solo explicitan y concretan “unos deberes que el propietario ya tenía”²⁹.

Para entender mejor todo esto conviene ahondar más en el análisis de Finnis (quien acá, como en otros ámbitos, realiza una renovada lectura de lo que Isaiah Berlin llamara tradición central de Occidente³⁰). Según Finnis, las exigencias de justicia se retrotraen al hecho de que las personas nos desplegamos y realizamos no aisladamente, sino mediante la participación activa en comunidades del más diverso tipo, tales como colegios, entidades artísticas, agrupaciones deportivas, parroquias, empresas, sindicatos y universidades, entre muchas otras. Esa realidad exige colaboración y coordinación de individuos, recursos y asociaciones, incluyendo restricciones y no interferencias recíprocas. Ahora bien, es sabido que esto conlleva no solo beneficios, sino también dificultades y tensiones, máxime en comunidades políticas complejas como las nuestras. Entre esas tensiones, unas muy importantes son aquellas que versan sobre el acervo común de la sociedad:

27 *Ibid.*, 215.

28 Finnis señala que este malentendido se remonta al comentario del cardenal Cayetano a la obra de Santo Tomás de Aquino. *Ibid.*, 213. Sobre este tema, véase Hocevar, Mayda, “La justicia según Finnis”, en *Dikaioyne*, n° 18 (2007), 47-50.

29 Finnis, John, *Ley Natural y Derechos Naturales*, 216.

30 Berlin, Isaiah, *El fuste torcido de la humanidad*, 72. Véase también George, Robert P., *Para hacer mejores a los hombres: libertades civiles y moralidad pública* (Madrid: Ediciones Internacionales Universitarias S. A., 2002), 33; García-Huidobro, Joaquín, *El anillo de Gíges: una introducción a la tradición central de la ética* (Santiago: Instituto Res Publica, 2014), 229-237.

hay problemas de distribución de recursos y oportunidades; de cargas, bienes y responsabilidades. Es aquí, afirma Finnis, donde emerge la pregunta por la justicia distributiva: a quién y cómo hacer la asignación necesaria de aquellos bienes que, siendo comunes al final del día, son divisibles mediante la asignación a los miembros de la sociedad³¹.

Estamos en presencia, por supuesto, de un campo vasto y poco delimitado: nada conduce a creer que acá existan patrones muy exactos, ni menos un único criterio capaz de resolver *ex ante* todas las demandas de distribución de bienes y recursos que se suscitan al interior de una comunidad. Naturalmente, ello se presta para confusiones, y quizás la más acuciante sea esta: ¿implica lo dicho hasta ahora una minusvaloración de la propiedad privada? No para Finnis, al menos. Recapitulemos. Recién decíamos que el florecimiento o despliegue humano se caracteriza por la participación activa en un sinfín de asociaciones o comunidades. Pues bien, ese criterio nos permite no solo comprender las limitaciones de la propiedad privada, sino también, y antes que todo, su razón de ser. El acervo común y en general las tareas y bienes comunes son relevantes precisamente en la medida en que contribuyen a la plenitud de cada persona. Ellos son “formas de ayudar a los individuos a ‘ayudarse a sí mismos’”, pues —valga la redundancia— “ninguna empresa común puede producir por sí misma la plena realización de ningún individuo”³². Las personas, si se quiere, están llamadas a ser protagonistas de su propio destino, y por eso la propiedad privada dista de ser trivial.

En efecto, puede pensarse que ella estimula la productividad y el cuidado de los bienes. Además, se trata de una institución que favorece la iniciativa y responsabilidad de personas y grupos. Esto es fundamental, porque la realización humana es sencillamente inviable si los ciudadanos pierden la capacidad de actuar por sí solos. Asimismo, la libertad, cuando no la existencia de familias y asociaciones, se ve amenazada cuando ellas no cuentan con bienes propios: el desarrollo de las actividades humanas, casi sin excepción, requiere en mayor o menor medida de bienes económicos. A ello cabe añadir,

31 Finnis, John, *Ley Natural y Derechos Naturales*, 195-197.

32 *Ibid.*, 198.

por cierto, los aportes de la propiedad en relación con la certeza jurídica y la distribución equilibrada del poder³³. En suma, la propiedad privada resulta valiosa por variados motivos, y la argumentación que hemos seguido no desconoce esa realidad, sino más bien la confirma.

Con todo, así como Finnis considera que la distribución del acervo común debiera estar, en general, mediada por dicha propiedad, también sugiere que su estatuto y sus deberes se asemejan, en último término, a los del fideicomiso civil³⁴. La interrogante, entonces, sigue en pie: ¿en qué se traducen dichos deberes? ¿Qué consecuencias derivan del razonamiento seguido hasta acá? ¿Acaso el trasfondo de todo esto es algún tipo de igualitarismo? Estas son preguntas ineludibles, y su respuesta nos invita a dar un nuevo paso adicional.

IV. UTOPIA Y NECESIDAD

Si bien en estas materias, insistimos, no se perciben patrones demasiado precisos, sería un severo equívoco asumir que todo es difuso: la argumentación de Finnis tiene sus implicancias. Ellas pueden sintetizarse como sigue: lo dicho en favor de la propiedad privada no insinúa de ninguna forma que exista un solo régimen o modo de hacerla valer, ni menos que ella sea “incondicionalmente justa”. Como sostiene el filósofo australiano, “el propietario privado de un recurso natural o de un bien de capital tiene el deber de justicia de destinarlo a un uso productivo” y, por tanto, son contrarias a la justicia no solo las “posiciones o arreglos monopólicos y oligopólicos”, sino también “la adquisición y disposición especulativa de la propiedad, con fines de ganancia meramente financiera no correlativa a ninguna explotación”³⁵.

33 *Ibid.*, 199-202. Véase también Messner, Johannes, *La cuestión social* (Madrid: Ediciones Rialp S. A., 1976), 459-460; y Casanova, Carlos, “Título y justificación de la propiedad”, en *Ars Boni et Aequi*, n° 2 (2014), 112-113.

34 Finnis, John, *Ley Natural y Derechos Naturales*, 202. Finnis alude expresamente a los deberes del “propietario fiduciario en el derecho civil continental”. Téngase presente el artículo 794 de nuestro Código Civil: “Se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona, por el solo hecho de verificarse una condición”.

35 Finnis, John, *Ley Natural y Derechos Naturales*, 202. Desde esta perspectiva, puede pensarse que en el Chile de mediados del siglo XX el problema no fue el mero hecho de haber planteado una “reforma agraria”, sino más bien su instrumentalización y su radicalidad (v. *gr.*,

Sin embargo, también sería un error creer que Finnis aboga por un Estado omnicomprendivo o un igualitarismo de viejo cuño de cara a solucionar esas injusticias. Lo que venimos diciendo, recordemos, supone que aquí la primera responsabilidad es de ciudadanos y agrupaciones. Ello no solo abre un amplio campo a los intercambios libres. Además, da lugar a la primacía de personas y asociaciones al momento de cumplir con los deberes de justicia distributiva. Finnis ilustra los diversos modos en que un propietario puede hacerlo:

Invirtiendo su excedente en la producción de más bienes para su posterior distribución y consumo; proporcionando empleos remunerados a la gente que busca trabajo; mediante donaciones o préstamos a hospitales, escuelas, centros culturales orfanatos, etc.; o directamente [ayudando] a los pobres³⁶.

El punto, empero, es que esa legítima primacía de personas y grupos no significa Estado mínimo ni nada semejante. En palabras de Finnis,

cuando los propietarios no cumplan estos deberes, o no puedan coordinar efectivamente sus respectivos esfuerzos para cumplirlos, entonces la autoridad pública puede con razón ayudarles a cumplirlos diseñando y aplicando sistemas de distribución³⁷.

Ahora bien, esto no debe ser malentendido. Desde luego, Finnis considera que las grandes desigualdades al interior de una comunidad política son problemáticas (ellas evidencian que los más pudientes han sido incapaces de distribuir aquella porción de su riqueza que podría ser mejor utilizada por las personas menos favorecidas³⁸). Pero nótese: ello no implica que el Estado esté exento de establecer objetivos prioritarios a la hora de promover el bienestar social. En rigor, la autoridad pública tiene mucho que decir acá, pero no de

sin indemnización). Véase la opinión de Joaquín García-Huidobro: García-Huidobro, Joaquín, y Renato Cristi, "Las fuentes intelectuales de Jaime Guzmán. Un diálogo", en Cristi, Renato, y Pablo Ruiz Tagle, *El constitucionalismo del miedo. Propiedad, bien común y poder constituyente* (Santiago: LOM Ediciones, 2014), 198 y 207.

36 Finnis, John, *Ley Natural y Derechos Naturales*, 202.

37 *Ibid.*

38 *Ibid.*, 203. Una interesante reflexión sobre la desigualdad en Sen, Amartya, *Sobre la desigualdad económica* (Barcelona: Editorial Crítica, 1979).

cualquier manera. En ese sentido, las ideas defendidas en estas líneas no pugnan solo con planteamientos como los de Nozick. Ellas también chocan con la creencia de que el Estado no debe fijar prioridades en su actuar. Esta es una arista cada vez más importante en nuestro país, en especial por el auge de la discusión en torno a los derechos sociales y su posible garantía universal. Por supuesto, es inviable agotar en este breve trabajo el debate al respecto. A continuación nos detendremos únicamente en la (influyente) propuesta formulada por Fernando Atria, intentando mostrar por qué ella resulta incompatible con el argumento desarrollado por Finnis.

Si se quiere, el propósito de Atria es avanzar hacia un nuevo género de relación colectiva. Se trata, nos dice, de tomarnos en serio que “el bienestar de cada uno es responsabilidad de todos”, “una deuda recíproca, de todos los ciudadanos respecto de todos los ciudadanos”³⁹. Eso, en concreto, significa terminar con la “hegemonía neoliberal” y, por tanto, pasar de “instituciones neoliberales” (como la focalización de los recursos públicos) a un régimen de derechos sociales caracterizado por transferencias y garantías universales. Esta sería la vía para “*descomodificar*, es decir, remover del mercado ciertos aspectos del bienestar de los individuos”⁴⁰. Aunque los planteamientos del profesor de derecho a ratos son excesivamente binarios (solo habría dos alternativas: el futuro sería o “radicalmente neoliberal” o “uno socialista”⁴¹), ellos exigen una respuesta razonada. Por de pronto, es indudable que su pregunta por cómo evitar “la reproducción de la estructura de privilegios” (fácticos, no jurídicos)⁴² ha adquirido importancia durante los últimos años. Es plausible, además, sostener que el modo en que se ha entendido la focalización de los recursos públicos admite ser repensado (sobre esto volveremos más adelante).

Con todo, la argumentación de Atria no está exenta de dificultades. Quizás ellas se originan en su particular comprensión de la realización

39 Atria, Fernando, *Veinte años después: Neoliberalismo con rostro humano* (Santiago: Catalonia, 2013), 49.

40 *Ibid.*, 34. La cursiva es de Atria.

41 *Ibid.*, 16.

42 *Ibid.*, 94.

humana como tarea recíproca⁴³. Digámoslo así: ¿es efectivo que todos somos *igualmente* responsables de los demás miembros de la comunidad? Al parecer, responder en forma negativa a esta pregunta para Atria es sinónimo de egoísmo, individualismo y —en términos políticos— neoliberalismo. Sin embargo, la perspectiva adoptada por Finnis, que dudosamente merece esos calificativos, conduce a responder que no. Esto, desde luego, no se debe a que el australiano apoye un Estado mínimo ni nada que se le parezca: ya sabemos qué piensa este filósofo al respecto. De hecho, Finnis señala que la autoridad pública debe velar por que los bienes y recursos no sean acaparados por un reducido número de sujetos en perjuicio de los demás, y también sostiene que todos los miembros de una comunidad política gozan, en principio, de igual derecho a ser considerados una vez que surge el problema de la distribución⁴⁴. Ello, empero, no significa que todos seamos responsables *por igual* de todos los ciudadanos, ni menos que el Estado deba seguir un criterio estrictamente matemático o igualitario a la hora de promover la prosperidad social.

En rigor, la interrogante es la inversa: ¿por qué habríamos de suponer que tratar a todas y cada una de las personas de igual manera favorecería su bienestar? Por un lado, téngase presente la manera en que naturalmente se desenvuelven las relaciones humanas: otorgar igual peso o consideración a los intereses de toda persona en todos los casos resulta tan inviable como insensato. Por otra parte, al evaluar criterios de justicia indagamos qué exige ella de personas específicas en su trato con otros. Y esa evaluación, por supuesto, depende en buena medida de una compleja red de vínculos de interdependencia (actual y potencial). A fin de cuentas, la justicia no es tanto una propiedad de los estados de cosas, sino más bien una cualidad de las decisiones específicas de personas determinadas⁴⁵. Esto es crucial para los diversos tipos de relaciones y vínculos humanos, y no se advierten motivos por los que habría de existir un criterio diferente en la interacción entre el Estado y los ciudadanos.

43 *Ibid.*, 139-141.

44 Finnis, John, *Ley Natural y Derechos Naturales*, 202.

45 *Ibid.*, 205-207.

Pero en concreto, ¿cuál es el criterio que debe guiar esa interacción? Si el Estado debe cuidar que los bienes y recursos no sean acaparados por un grupo reducido al punto de perjudicar a los demás, ¿cuál es la medida de ese perjuicio? Para contestar estas preguntas es útil detenernos en un ejemplo esgrimido por Fernando Atria (aunque, como veremos, el ejemplo es útil por razones distintas a las que Atria asume). Nos referimos al caso de la quiebra, al que Atria recurre con vistas a ilustrar en qué sentido su visión de los derechos sociales ofrece “un modo alternativo de enfrentar la escasez” y, por tanto, un “criterio [alternativo] de distribución de los recursos disponibles”⁴⁶. Con este ejemplo, el profesor de derecho busca acreditar que “afirmar que algo es un derecho social no implica sostener que no es escaso, sino que, como aquello que es escaso es parte del contenido de la ciudadanía, su distribución debe ser igualitaria entre todos los que tienen derecho”⁴⁷. Que esto es verosímil y factible es lo que reflejaría el mecanismo de la quiebra: cuando un deudor incurre en cesación de pagos, la ley establece un concurso de acreedores asegurando, en la medida de lo posible, un pago a todos los interesados. Pues bien, ese sería precisamente el modelo a seguir en una comunidad política: un régimen que, ante la escasez, “garantice igualitariamente a todos” la mayor satisfacción posible de los derechos de cada uno⁴⁸. Un régimen de esa índole, cree Atria, permite avanzar hacia un nuevo modelo de relación colectiva, en que “el interés de cada uno se identifica con el interés de los demás, porque solo en la medida en que haya recursos para todos habrá recursos para cada uno”⁴⁹.

¿Está en lo correcto Atria? Veamos. Al reflexionar sobre la justicia distributiva, Finnis también se detiene en el procedimiento de quiebras. Tal vez el principal motivo sea que este, al tratar los bienes del deudor como una propiedad común a todos los acreedores, evidencia la incapacidad de cierta

46 Atria, Fernando, *Derechos sociales y educación: un nuevo paradigma de lo público* (Santiago: LOM Ediciones, 2014), 56.

47 *Ibid.*, 57.

48 *Ibid.*, 58.

49 *Ibid.*, 60.

lógica individualista para dar cuenta de algunas realidades⁵⁰. Pero solo hasta ahí podemos coincidir con Atria: tal como previene Finnis, no es casual que la quiebra sea una de las pocas ocasiones en que la ley mandata la división formal de un fondo común. Ello se comprende por al menos dos razones, estrechamente relacionadas entre sí. La primera es que las exigencias de justicia, tal como ya señalamos, en ningún caso anulan las libertades y responsabilidades de personas, familias y asociaciones. La segunda razón, en tanto, es que “los criterios razonables para valorar la justicia distributiva no generan un único modelo de distribución (ni siquiera un conjunto determinable de modelos) en el que todos los hombres razonables estarían obligados a concordar”⁵¹. Así, los mismos motivos por los que el procedimiento de quiebras es excepcional explican por qué este, a diferencia de lo que cree Atria, no sirve como ícono de relación colectiva. Nótese que al tiempo que dicho procedimiento trata como bienes comunes los derechos de los acreedores, limita rigurosamente —por razones obvias— la libertad del deudor caído en cesación de pagos. ¿Es deseable (y factible) apuntar a un modelo de relación social basado en un único régimen y que restrinja a tal nivel la iniciativa personal? ¿Es el acreedor caído en cesación de pagos el estándar a partir del cual cabe organizar la distribución?

No obstante, antes dijimos que la quiebra sí es útil para entender el papel que debiera jugar el Estado al ayudar a cumplir con la justicia distributiva. Expliquemos esto. Si bien en la quiebra se recurre a varios criterios al dividir la propiedad del deudor —piénsese en los diferentes privilegios y preferencias—, uno de esos criterios suele primar a todo evento: la *necesidad*. No es casual, por ejemplo, que se excluyan ciertos bienes del fondo común, tales como las herramientas de trabajo de quien cayó en insolvencia. Tampoco es fortuito que las legislaciones de quiebras otorguen preferencia a las remuneraciones de los dependientes del deudor. Antes de la división del acervo, la ley reconoce las necesidades básicas del fallido y sus trabajadores, y esto es muy sintomático del rol que la autoridad pública debe desempeñar en estas

50 Finnis, John, *Ley Natural y Derechos Naturales*, 217.

51 *Ibid.*, 220.

lides. Según hemos dicho, la justicia distributiva depende en primer orden de ciudadanos y agrupaciones, pero ello no significa que el Estado esté exento de responsabilidades. La autoridad política, tal como en la quiebra —aquí radica la verdadera utilidad del ejemplo—, está llamada a promover y resguardar un nivel de vida adecuado, que permita a cada persona cubrir al menos sus necesidades básicas en forma satisfactoria. Sin ello, es sencillamente imposible ser protagonista del propio destino⁵². Todo esto puede resumirse afirmando que el papel del Estado es tan indispensable como *subsidiario*. Pero explicar qué queremos decir con esto nos obliga a dar un último paso adicional.

V. ¿SUBSIDIARIEDAD VS. FOCALIZACIÓN?

Quizás es esperable que a estas alturas el lector se encuentre algo decepcionado. Después de todo, la subsidiariedad no goza de buena prensa (basta recordar la insistencia del expresidente Lagos en terminar con el “Estado subsidiario”⁵³). Pensamos, sin embargo, que no podemos eludir este concepto si deseamos acabar con la falta de prioridad política de los más pobres y vulnerables⁵⁴. Nuestra reflexión, empero, no debe ser malentendida. Cualquiera que sea la explicación del fenómeno —ahí hay mucho por explorar—, en Chile partidarios y detractores suelen imaginar que la subsidiariedad representa un Estado ausente o derechamente mínimo; pero ese no es el significado ni el propósito del principio (y nadie lo comprende así en el mundo). La subsidiariedad no conlleva *necesariamente* la abstención del Estado, ni tampoco se reduce a las relaciones entre este y el mercado. En rigor, se trata de un principio que busca proteger la vitalidad de la sociedad civil y, por tanto, resguardar las competencias de las diversas agrupaciones humanas. De este modo, la subsidiariedad bien puede llegar a exigir inhibición, ya sea

52 Con todo, hay otros criterios de justicia distributiva (aunque la necesidad, insistimos, es el principal). Suelen mencionarse la función, la capacidad y los méritos, entre otros. Ver más en Finniss, John, *Ley Natural y Derechos Naturales*, 203-204.

53 V. gr., *El Mercurio*, 31 de agosto de 2014 (D 11).

54 En Finniss, por lo demás, la subsidiariedad ocupa un lugar muy destacado. Véase Finniss, John, *Ley Natural y Derechos Naturales*, 174-176.

del Estado u otra entidad, pero también ayuda, apoyo o alivio, tal como indica su raíz etimológica (y por ende, a nadie debiera sorprender que subsidiariedad y solidaridad vayan de la mano para la enseñanza social del cristianismo⁵⁵). El punto es que aun cuando las circunstancias demanden un Estado muy activo, este ha de intervenir de una manera tal que potencie la vida interna y el mejor despliegue de las comunidades que conforman la sociedad civil⁵⁶.

No es casual, entonces, que nuestra argumentación concluya apelando a la subsidiariedad. Si hay un ámbito en el cual el Estado debe intervenir, ese es precisamente el de las necesidades básicas insatisfechas de los más pobres y vulnerables; pero ello siempre debe tender a impulsar la dignidad y la iniciativa de cada persona⁵⁷. Desde luego, no estamos en condiciones de ofrecer soluciones o recetas que agoten las múltiples facetas de dicha intervención. Nuestro propósito ha sido únicamente examinar determinadas nociones y conceptos que, según intentamos mostrar, nublan la comprensión del carácter prioritario que en justicia merecen las necesidades de los más desvalidos. Es ese camino el que nos ha llevado a la subsidiariedad.

Con todo, nos permitiremos agregar una última idea, que de algún modo ilustra las implicancias de nuestro argumento: urge repensar —no eliminar— el criterio de focalización de los recursos públicos. Ello se explica del modo siguiente. Por un lado, la articulación de Fernando Atria se apoya en ideas (más o menos equívocas según el caso), pero también en consideraciones de hecho, y estas no siempre son infundadas. Es difícil negar que “hoy ‘Chile’ es el nombre para (al menos) dos países: uno de clínicas, consultas y colegios, y otro de hospitales, consultorios y escuelas”⁵⁸, y que las diferencias entre ambos son demasiadas desde cualquier prisma. Por otra parte, incluso desde la óptica económica, se advierte que la focalización requiere complementos. Como sostiene Jorge Fábrega, parece lógico que ella “solo será deseable en

55 *V. gr.*, Benedicto XVI, *Caritas in Veritate* (2009), 57 y 58.

56 Una amplia reflexión sobre este principio en Ortúzar, Pablo (ed.), *Subsidiariedad: más allá del Estado y del mercado* (Santiago: Instituto de Estudios de la Sociedad, 2015). Una reseña de esta obra en Fábrega, Jorge, “Subsidiariedad: El eslabón olvidado”, en *Estudios Públicos*, n° 140 (2015), 165-174.

57 Messner, Johannes, *La cuestión social*, 618 y ss.

58 Atria, Fernando, *Veinte años después: Neoliberalismo con rostro humano*, 35.

la medida en que los beneficios marginales de focalizar [...] superen a los costos marginales de hacerlo y, por lo tanto, todo buen análisis económico no debe partir del supuesto que ello siempre ocurre”⁵⁹. Lo principal, sin embargo, es esto: si la *necesidad* es la clave a la hora de justificar y priorizar por parte del Estado, conviene recordar que ella no existe solo en el primer decil de la población. Por supuesto, en este ámbito asoman un sinnúmero de dificultades técnicas, y los campos de acción son muy variados. Pero si cuatro de cada diez chilenos viven en indigencia, pobreza o vulnerabilidad⁶⁰, no es imposible pensar en una *focalización corregida* que, en todas las esferas de acción relevante, tienda a apoyar entre el 30% y el 40%” más necesitado.

Insistimos: la traducción y concreción de esta orientación naturalmente es muy heterogénea, máxime cuando la política social utiliza un sinnúmero de herramientas, no solo (ni principalmente) transferencias directas. En parte por eso las discusiones sobre estos asuntos exceden los criterios de justicia: acá también importan la eficiencia y el costo de las diversas perspectivas y modelos⁶¹. Pero aún así, la *orientación* que sugerimos nos parece plausible, en especial teniendo en cuenta que la discusión pública chilena va siendo progresivamente capturada por enfoques binarios. Digámoslo de esta forma: entre el Estado mínimo de Nozick y los derechos sociales de Atria hay un sitio muy amplio, y es ahí donde la idea de una focalización corregida emerge como una alternativa razonable. Por lo demás, ella es convergente no solo con las ideas planteadas en este trabajo, sino también con una comprensión más sofisticada y flexible de los derechos sociales⁶². No es descabellado, de hecho, aventurar que la orientación que esbozamos ofrece un horizonte beneficioso para la convivencia de la sociedad en general (sobre todo si es conjugada con otras variables, como la importancia de los espacios públicos).

Pero sea ese u otro el camino, apremia otorgar una mayor prioridad

59 Fábrega, Jorge, “Focalización versus universalidad: ¿El fin del consenso entre economistas en Chile?”, en *Reflexión y Debate*, n°1 (2015), 5.

60 *Supra cit.*, véase nota 7.

61 Finnis, John, *Ley Natural y Derechos Naturales*, 211.

62 Alvear, Julio, “Los derechos sociales: develando el mito. Justificación y búsqueda de coherencia”, en García, José Francisco (coord.), *¿Nueva Constitución o Reforma? Nuestra propuesta: Evolución Constitucional* (Santiago: Legal Publishing Chile, 2014).

política a las demandas de los más desposeídos. Ellos requieren el concurso del aparato estatal y, por tanto, de quienes más influyen en la conducción del país. Desde luego, aquí también tienen mucho que decir las innumerables organizaciones de la sociedad civil: ya vimos que la justicia distributiva es, antes que todo, una responsabilidad de personas y comunidades. Por lo mismo, empero, la autoridad pública no puede tratar a todos por igual, ni menos permanecer indiferente ante la realidad de quienes más nos necesitan.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvear, Julio, “Los derechos sociales: develando el mito. Justificación y búsqueda de coherencia”, en García, José Francisco (coord.), *¿Nueva constitución o reforma? Nuestra propuesta: evolución constitucional* (Santiago: Legal Publishing Chile, 2014).
- Atria, Fernando, *Derechos sociales y educación: un nuevo paradigma de lo público* (Santiago: LOM Ediciones, 2014);
- , *Veinte años después: Neoliberalismo con rostro humano* (Santiago: Catalonia, 2013).
- Benedicto XVI, *Caritas in Veritate*, § 57 y 58.
- Berlin, Isaiah, *El fuste torcido de la humanidad. Capítulos de historia de las ideas* (Barcelona: Ediciones Península, 2002).
- Boas, Taylor C., y Jordan Gans-Morse, “Neoliberalism: From New Liberal Philosophy to Anti-Liberal Slogan”, en *Studies in Comparative International Development*, vol. 44, n° 2 (2009).
- Boccardo, Giorgio, y Carlos Ruiz, *Los chilenos bajo el neoliberalismo. Clases y conflicto social* (Santiago: Nodo XXI; El desconcierto, 2014).
- Casanova, Carlos, “Título y justificación de la propiedad”, en *Ars Boni et Aequi*, n° 2 (2014).
- Centro de Microdatos de la Universidad de Chile y Corporación de Capacitación de la Construcción, “Segundo Estudio de Competencias Básicas de la Población Adulta 2013 y Comparación Chile 1998-2013”.
- Comisión Asesora Presidencial de Expertos para la Actualización de la Línea

- de la Pobreza y de la Pobreza Extrema, “Informe Final Comisión para la Medición de la Pobreza” (Santiago: 2014).
- Deaton, Angus, *El gran escape. Salud, riqueza y los orígenes de la desigualdad* (Santiago: Fondo de Cultura Económica, 2015).
- Fábrega, Jorge, “Focalización versus universalidad: ¿El fin del consenso entre economistas en Chile?”, en *Reflexión y Debate*, n° 1 (2015).
- , “Subsidiariedad: El eslabón olvidado”, en *Estudios Públicos*, n° 140 (2015);
- Finnis, John, *Ley Natural y Derechos Naturales* (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2000).
- Fluxá, Rodrigo, *Solos en la noche. Zamudio y sus asesinos* (Santiago: Catalonia, 2014).
- García Huidobro, Joaquín, *El anillo de Giges: una introducción a la tradición central de la ética* (Santiago: Instituto Res Publica, 2014).
- García Huidobro, Joaquín, y Renato Cristi, “Las fuentes intelectuales de Jaime Guzmán. Un diálogo”, en Cristi, Renato, y Pablo Ruiz Tagle, *El constitucionalismo del miedo. Propiedad, bien común y poder constituyente* (Santiago: LOM Ediciones, 2014).
- George, Robert P., *Para hacer mejores a los hombres: libertades civiles y moralidad pública* (Madrid: Ediciones Internacionales Universitarias, 2002).
- Góngora, Mario, *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX* (Santiago: Editorial Universitaria, 2011).
- Hocevar, Mayda, “La justicia según Finnis”, en *Dikaioyne*, n° 18 (2007).
- Kaiser, Axel, *La tiranía de la igualdad. Por qué el proyecto de la izquierda destruye nuestras libertades y arruina nuestro progreso* (Santiago: Ediciones El Mercurio, 2015).
- Larraín, Felipe, “Cuatro millones de pobres en Chile: actualizando la línea de pobreza”, en *Estudios Públicos*, n° 109 (2008).
- Luna, Juan Pablo, “Jóvenes, inscripción automática y voto voluntario: ¿El tipo de reforma que debemos evitar?”, en *Temas de Agenda Pública*, n° 46 (2011).
- Messer, Johannes, *La cuestión social* (Madrid: Ediciones Rialp, 1976).
- Nozick, Robert, *Anarquía, Estado y Utopía* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1988).
- Ortúzar, Pablo (ed.), *Subsidiariedad. Más allá del Estado y del mercado* (Santiago:

Instituto de Estudios de la Sociedad, 2015).

Sen, Amartya, *Sobre la desigualdad económica* (Barcelona: Crítica, 1979).

Schwember, Felipe, “La teoría del título válido de Robert Nozick: Un balance”, en *Estudios Públicos*, n° 140 (2015).

Strauss, Leo, *Derecho natural e historia* (Buenos Aires: Prometeo Libros, 2014).

Vial, Gonzalo, *Chile cinco siglos de historia: desde los primeros pobladores prehispánicos hasta el año 2006* (Santiago: Zig-Zag, 2009).

—, *Historia de Chile (1981-1973)* (Santiago: Zig-Zag, 2001), volumen 1, tomo II.

